será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos, el cumplimiento de la presente.

Dado en Ponce á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Manuel Becerra. — El Secretario, L. Enrique de Acuña. [1279]

Por este edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Rodriguez, sin otro apellido, labrador, natural de la Capital y de veinte y tres años de edad, contra el cual se ha librado requisitorias para su prisión y para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á descargarse en la causa que se le sigue sobre rapto de la jóven Filomena Rivera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Ponce á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Manuel Becerra.— El Secretario, Leonardo A. Ponce de León. [1274]

Por este edicto cito, llamo y emplazo al procesado Valentin Ramos y Santos, de estatura regular, color mulato, pelo y barba canosos, nariz y boca regulares, contra el cual se han librado hoy requisitorias para su prisión y para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á descargarse en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Ponce á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —Manuel Bacerra. — El Secretario, Leonardo A. Ponce de León. [1280]

Don Cecilio Ayllón y Villuendas, Marquès de Villalba, Juez de Instrucción de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

Por este edicto y término de diez dias se cita al individuo José Llin, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa número 262 contra Bernardino Rodriguez sobre estafa.

Dado en Mayagüez á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Marqués de Villalba. —El Secretario, Ricardo Vergara. [1275]

A los Sres. Jueces de Instrucción de la Isla y á Autoridades y Agentes de policía judicial del partido, hago saber: que en la causa criminal seguida contra Eustaquio García por hurto de una vaca, y que es natural y vecino de esta Ciudad, casado, de treinta y tres años, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color trigueño, pelo negro crespo, barba escasa y nariz y boca regulares y con motivo de no haber sido habido, pudiendo suceder que se encuentre en este territorio, he dispuesto librar requisitorias para su solicitud y comparecencia dentro de sesenta dias en la Carcel pública de esta Ciudad; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces así como á cualquiera otra autoridad su mas exacto cumplimiento, devolviéndomelo con sus resultados á la brevedad posible.

Dado en esta Ciudad de Mayagüez á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.— El Marqués de Villalba.—El Escribano, José S. Vazquez. [1272]

Lcdo. Don Luis Molina Vandewalle, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue Don Càrlos Padovani contra Doña Juana Escabí en cobro de pesos, he acordado nuevamente se saque á pública subasta por término de veinte dias, una casa de Mampostería, situada en la [illegible] de Isabel II del pueblo de Cabo-rojo, de quince [illegible] frente con todo el callejón de la calle [illegible] quebrada, cubierta de [illegible] madera y tejas, form[illegible] cercada de mampostería y u[illegible] lindando al Norte con [illegible] sucesión de Don Antoni[illegible] y Saliente la citada call[illegible] seiscientos pesos; advirtie[illegible] posturas que no cubran las dos [illegible] avalúo y que los licitadores deben co[illegible]reviamente el diez por ciento del importe [illegible]tasación pericial, encontràndose los títulos de [illegible]dad de manifiesto en la Escribanía y que se ha señalado para el remate el dia veinte de Enero del año próximo venidero de mil ochocientos noventa á las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Luna.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en San Germán á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Luis Molina Vandewalle. — El Escribano, Luis Limerel. 3—3

Por este mi tercer y último edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Cintron Villergas, para que en dicho término que empezará á contarse desde el dia de la publicación del presente en el PERIÓDICO OFICIAL concurra á este Juzgado á notificarse de la sentencia Superior recaida en la causa que en unión de otro se le siguiera por hurto.

Dado en San Germán á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Luis Molina. — El Secretario, Luis Limarel. [1282]

Juzgado municipal de Patillas.

Por auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez municipal se anuncia al público haber aparecido suelto dentro de la poseción de Pedro Torres, un caballo color rucio blanco, careto, las dos patas traseras blancas y una de las delanteras la derecha, de cinco cuartas y media de alzada, paso debanado, sobretrote como de ocho años de edad, crines regulares y color aguajanado y castrado, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la publicación del presente el que se crea con derecho á dicho animal concurra á este Juzgado con los documentos creditivos

Patillas, Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Catalá (1268) 3—1

Don Josè S. García, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de la Capital.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por Don Jacinto Polanco con Don Encarnación Diaz, en cobro de 831 pesos 80 centavos, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

"En la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á los diez dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr Don Nicalás Lillo Roda, Juez de primera Instancia de esta Capital y su partido.—Vistos estos autos sobre juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una Don Jacinto Polanco, vecino de Cáguas y propietario representado y dirigido respectivamente por el Procurador Don José Palacios y el Letrado Don José María Figueras, y de la otra Don Encarnación Diaz, vecino de Riopiedras, declarado, en los estrados del Juzgado. — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la demanda por lo que hace à los arrendamientos reclamados por el demandante y en su consecuencia condeno á Don Encarnación Diaz á que satisfaga en el término de tercero dia á Don Jacinto Polanco la suma de quinientos cincuenta y cinco pesos reclamados por aquél concepto y sin lugar en cuanto á los doscientos setenta y seis pesos que igualmente se reclaman por contribuciones con las costas al demandado Diaz. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nicolás Lillo Roda. — Publicación — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Nicolás Lillo y Roda, Juez de 1ª Instancia de esta Capital y su partido en la audiencia pública de hoy. — Puerto-Rico à diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Ante mí. — José S. García."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL con arreglo á lo prescrito en el 2º párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Puerto-Rico á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — José S. García. 3—2

Escribanía pública de actuaciones del Juzgado de la Villa de Humacao.

Por el presente hago saber: que en la demanda declarativa de mayor cuantía seguida por Don Mateo Lucchetti contra Don Jorge Patoinelli y otros sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que en lo necesario es como sigue:

" Sentencia. — En la Villa de Humacao à los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. Don Francisco Lanuza, Juez de 1ª Instancia de la misma y su partido, habiendo [illegible] estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre Don Mateo Lucchetti como demandante representado por el Procurador Don Tomás Carrera y [illegible]do por el Letrado Don Francisco de P. Acuña y [illegible]emandados Don Jorge Patoinelli, Don Roberto [illegible]Juan Dorell, Sres. Quintana hermanos, [illegible]al N[illegible]ya, J. H. Cooper y Compañía, Lamb y [illegible]is Mariani y Compañía, de Guayama, [illegible]obre cancelación de gravámenes que pesa[illegible] sobre la hacienda *Quebrada-palma* y estancia " Ca[illegible]ña. "

F[illegible]ue debo declarar y declaro prescritas las escritu[illegible]ecarias otorgadas à favor de los demandados [illegible], Fonset, Dorell, Quintana hermanos y Mariani y [illegible]pañía, y nulas las obligaciones tambien hipotecarias [illegible] Don Serafin Noya, J. H. Cooper y Compañía y Lamb y Compañía, todas las cuales se cancelarán en el Registro de la propiedad, librándose tan pronto esté ejecutoriada esta sentencia los oportunos mandamientos con imposición de todas las costas á los demandados. — Así lo pronunció, mandó y firma S. Sª ante mí que doy fé. — Francisco Lanuza.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de 1ª Instancia de esta Villa, celebrando audiencia pública ante mí en Humacao á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que d[illegible] fé. — José Boneta."

Y para su publicación en la GACETA del Gobier[illegible] General en cumplimiento de lo prevenido en el artícu[illegible] 768 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo expido en Humacao á veinte y cuatro de Diciembre de [illegible] ochocientos ochenta y nueve. — José Boneta. 3-

---

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Por disposición del Sr. Alcalde, se ha hecho e[illegible] trega en el depósito municipal de esta ciudad, de [illegible] potro color amarillo, el cual ha sido presentado por [illegible] vecino Don Miguel Royo, por habérsele aparecido [illegible] los terrenos de su propiedad llamados "Baluarte".

Lo que se hace público para conocimiento gener[illegible]

Ponce, 23 de Diciembre de 1889.—El Secretar[illegible] Joaquin Salgado.—Vº Bº —El Alcalde, Rosich. 3-

---

Alcaldia Municipal de Humacao.

El vecino propietario de este término municip[illegible] Don José Laureano Lopez, acaba de darme cue[illegible] de que le han sustraido de los terrenos que posee[illegible] el barrio de la Teja, dos novillos; uno de color hoz[illegible] amarillo, de tres años edad, alzada creciente, ma[illegible] confusa, y el otro de color hozco negro, de cuatro a[illegible] edad, alzada creciente, cornadura parada, marcados [illegible] L; el primero le faltó ha veinte dias y el último [illegible] cuatro dias.

Lo que hago público para general conocimien[illegible]

Humacao, Diciembre 23 de 1889.—El Alcal[illegible] S. Rocafort. 3-

---

Alcaldia Municipal de Lajas.

Don Vicente Torres Monistrol, Comisionado de ap[illegible] mios por el Municipio de este pueblo.

Al público hago saber: que en el expediente [illegible] apremios que tramito contra Don Francisco Toro, [illegible] contribuciones municipales que adeuda, se orde[illegible] anunciar en pública subasta y por término de trei[illegible] dias á contar desde el de la fecha, el remate de [illegible] cuerdas de terreno llano ó sean 78 áreas, 61 centiár[illegible] y 39 miliáreas, dedicadas á pasto y una parte de cl[illegible] malucar, colindantes por Norte, Poniente y Salie[illegible] con terrenos de Don Rafael Muñoz y por el Sur con[illegible] quebrada " Mondongo, " sita en el barrio de Saban[illegible] yeguas, de esta jurisdicción, los citados terrenos fuer[illegible] tasados pericialmente á 20 pesos cuerda ó sean en[illegible] pesos moneda corriente; siendo admisible la propo[illegible] ción que cubra ó exceda del importe de las dos terce[illegible] partes de la tasación. El acto de remate se llevará [illegible] cabo el dia 9 del mes de Enero próximo venidero [illegible] nueve á once de la mañana en el Salón de la C[illegible] Consistorial de esta localidad.

Lajas, 9 de Diciembre de 1889. — El Comisiona[illegible] Vicente Torres Monistrol. — Vº Bº — El Alcal[illegible] Gonzalez. 3-

---

Al público hago saber: que en el expediente [illegible] apremios que tramito contra Doña Josefa Torres [illegible] Rivera, por contribuciones municipales que adeuda, [illegible] ordena anunciar en pública subasta y por el término [illegible] treinta dias á contar desde el de la fecha, el remate [illegible] 3 hectáreas, 93 àreas, 3 centiáreas y 96 miliáreas [illegible] terrenos altos, dedicados á pasto, colindantes por [illegible] Norte con el camino denominado " La Garza, " por [illegible] Este con terrenos de Don Ramón N. Torres, por el [illegible] con los de la sucesión Casiano y J. E. Dacosta y por [illegible] Oeste con los de Don Bartolomé Toro y Don J[illegible] Evangelista Torres, sita en el barrio de Lajas-arri[illegible] de esta jurisdicción, los citados terrenos fueron tas[illegible] pericialmente en 60 pesos moneda corriente; si[illegible] admisible la proposición que cubra ó exceda del im[illegible] de las dos terceras partes de la tasación. El acto [illegible] subasta se llevará á cabo el dia 9 del mes de E[illegible] próximo venidero de una á tres de la tarde en el S[illegible] de la Casa Consistorial de esta localidad.

Lajas, 9 de Diciembre de 1889. — El Comision[illegible] Vicente Torres Monistrol. — Vº Bº — El Alc[illegible] Gonzalez.

Alcaldia Municipal de Aguada.

Al público hago saber: que habiendo que[illegible] desierta en el dia de hoy por falta de licitadore[illegible] segunda subast[illegible] anunciada para este dia de tres [illegible] das de terreno embargadas en la hacienda *Mila*[illegible] para responder á los tres trimestres de la contribu[illegible] al Estado correspondiente al año en ampliación[illegible] 1888 á 89, se ha dispuesto verificar una tercera el [illegible] de Enero del entrante año de 1890 á las nueve [illegible] mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamie[illegible] admitiéndose posturas en último caso que cubra [illegible] total, débito y costas del expediente hasta su te[illegible] nación.

Lo que se anuncia al público para la concurre[illegible] de licitadores.

Aguada, 19 de Diciembre de 1889. — El Com[illegible] nado, Isidro Feyjoó. — Vº Bº — El Alcalde, [illegible] Franco.